



IV Congreso Internacional de Pedagogía e Investigación Performativa y Creatividad Musical -IV COIN-

Mesa redonda

La creación de los cuerpos de profesorado de las EEAASS en el marco de la Disposición adicional novena de la Ley Orgánica de Mejora de Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE), y el Estatuto de la Función Pública Docente

**Oviedo,
17 al 21 de diciembre de 2021**

Tabla de contenidos

MIEMBROS DE LA MESA.....	3
Participantes.....	3
Moderador	5
BASES PARA LA DISERTACIÓN.....	6
DEBATE.....	8
Cuestión 1	8
Cuestión 2	15
Cuestión 3	20
CONCLUSIONES	23
ANEXO - I. Definición de abreviaciones, siglas y acrónimos.....	26
ANEXO - II. Legislación aludida	27

MIEMBROS DE LA MESA

Participantes

Prof. Dr. D. Vicente Llimerá Dus, Doctor en Filosofía por la Universidad de Valencia (2006) y Catedrático de Música y Artes Escénicas en el Conservatorio Superior de Música de Valencia. Profesor externo en el programa de doctorado en Arte: Producción y Gestión de la Universidad Politécnica de Valencia desde el curso 2008-2009 hasta la actualidad. Ha sido Profesor Asociado de la Universitat Jaume I de Castelló. Departamento de Educación. Área de Didáctica de la Expresión musical (desde el curso 2001-2002 hasta el curso 2008-2009). Desde diciembre de 2021 es miembro de la Académica de Bellas Artes de San Carlos.

Su carrera docente comienza el curso 1981-1982 hasta la actualidad en los siguientes centros: Conservatorio Superior de Música “Óscar Esplá” de Alicante desde el curso académico 1981-82 al curso 1984-85, Real Conservatorio Profesional de Música de Albacete desde el curso académico 1983-84 al curso 1986-87 y en Conservatorio Superior de Música “Salvador Seguí” de Castelló desde el curso académico 1998-99 hasta julio de 2012.

En la actualidad es Catedrático de Música y Artes Escénicas en la especialidad de Oboe, funcionario de carrera con destino definitivo, en el Conservatorio Superior de Música “Joaquín Rodrigo” de Valencia.

Ha impartido clases magistrales en el Conservatorio Superior de Música de París (2010), en el Conservatorio Superior Claudio Monteverdi de Bolzano (2009, 2011, 2012 y 2014), Facultad de Música de la Universidad de las Artes de Berlín (UDK) en 2014 y 2019, en el ESMUC (2010), en la Universidad Antonio Machado de Jaén (2004) y en distintos conservatorios profesionales del Estado.

Grupo interdisciplinar de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), formado por **Xavier Giner** (diseño), **Javier Pallás** (música), **Manel Marco** (primaria música), **Xelo Valls** (coordinación y secretaria general de la FECCOOPV) y **Cristina Sánchez** (primaria música).

Profª. Dr. Dña. Mª Luisa Vico Nieto, Doctora en Bellas Artes por el Departamento de Escultura de la Universidad Complutense de Madrid, especializada en bajorrelieve y medallística. Profesora titular del cuerpo de Artes Plásticas y Diseño y de Dibujo en Secundaria. Ha colaborado como Asesora docente en el Ministerio de Educación para

el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. En la actualidad es responsable del Sindicato de Enseñanza Pública de la Federación de Servicios Públicos de UGT.

Dña. Carolina Fernández del Pino Vidal, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Vicepresidenta ANPE-Madrid, Coordinadora del área de Enseñanzas Artísticas Superiores, Consejera del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas Formación.

Prof. Dr. D. Fernando Agüeria Cueva, Catedrático de Pedagogía Musical y Director del Conservatorio Superior de Música del Principado de Asturias.

Prof. Dr. D. Víctor Pliego de Andrés, Catedrático de Historia de la Música y vicedirector del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid. Doctor en filosofía y ciencias de la educación. Representante del profesorado en el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas desde su fundación. Activista infatigable en favor de la mejora de la enseñanza musical en todos sus niveles. Investigador, crítico, editor y columnista. Preparador de opositores/as y experto en políticas educativas y organización escolar.

Prof. Dr. D. Manuel Martínez Burgos (1970), es doctor en música por la Universidad de Oxford. Este doctorado le fue concedido por los méritos artísticos logrados entre 2015 y 2020, así como por su investigación sobre la prosodia como fuente de inspiración en la composición. Ha obtenido un total de 20 galardones nacionales e internacionales, destacando de entre estos el concurso Jean Sibelius de Finlandia, el Isan Yung de Corea, el premio Auditorio Nacional de Música – Fundación BBVA, el Premi Frederic Mompou, o el premio Osgood Memorial de la Universidad de Oxford. En los jurados de estos certámenes figuras históricas de la composición como Helmut Lachenmann, Tristan Murail, Kaija Saariaho, o Unsuk Chin han valorado su claridad formal, coherencia y atractivo sonoro. Sus obras han sido interpretadas internacionalmente por formaciones tales como la Oxford Philharmonic Orchestra, Seoul Philharmonic Orchestra, Arthur Rubinstein Orchestra (Polonia), Studio for New Music (Moscú), la Orquesta Nacional de España o la Orquesta de Radiotelevisión Española, entre otras. El extenso catálogo de obras de Manuel Martínez Burgos recorre prácticamente todos los géneros, sobresaliendo el sinfónico. Su obra orquestal “Before Silence” fue incluida en el concierto extraordinario de la

Orquesta Nacional de España con motivo del 25 aniversario de la inauguración del Auditorio Nacional de Música.

En el desarrollo de su carrera profesional, Martínez Burgos ha concebido la composición también desde el ámbito de la docencia y de la investigación. Además de doctor por la prestigiosa universidad británica antes referida, es a su vez doctor con premio extraordinario por la Universidad Autónoma de Madrid (2004). Su primera tesis versó sobre la técnica compositiva de Isaac Albéniz. Suya es igualmente la primera edición revisada de *Azulejos*, obra póstuma e inacabada del compositor catalán. Es autor del tratado “La teoría de la composición musical en la generación de 1951” (2014) y de distintos artículos y ponencias sobre composición. Fue vicedirector del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, así como profesor visitante en la Universidad de Cambridge y en el Conservatorio Superior de París (CNSMD). Ha impartido cursos y conferencias en instituciones musicales de referencia tales como la Sibelius Academy (Helsinki), la Chopin University (Varsovia) o el Conservatorio Tchaikovsky (Moscú). Actualmente es catedrático numerario de composición en el Conservatorio Superior del Principado de Asturias y tutor en composición en la Universidad de Oxford (St Anne’s College).

Moderador

Prof. Dr. D. Alberto Veintimilla Bonet, Doctor en musicología por la Universidad de Oviedo, Catedrático de Clarinete en el Conservatorio Superior de Música del Principado de Asturias, Director del CONSMUPA (2004-2014), Miembro del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas en los primeros años de su fundación, donde fue ponente del Real Decreto 631/2010, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

BASES PARA LA DISERTACIÓN

Con la intención de centrar el debate en la mesa redonda, la organización del IV COIN elaboró tres cuestiones que planteasen un antecedente, estado de la cuestión y propuestas en torno al tema principal planteado para la mesa redonda.

1. Las leyes de educación anteriores a 1990 establecen dos cuerpos de profesorado que evolucionaron en denominación, pero mantuvieron sus funciones dentro de planes de estudios conducentes a titulaciones únicamente válidas para el ámbito de las disciplinas artísticas. A partir de la LOGSE se separa con claridad las enseñanzas profesionales de las superiores, y las titulaciones tienen la validez e igualdad de efectos que las del resto del panorama educativo español -las superiores equiparadas a todos los efectos a licenciaturas universitarias-, sin embargo, se sigue manteniendo únicamente dos cuerpos de profesores para impartir la enseñanza en tres niveles educativos claramente diferenciados -elemental, medio y superior-. Es necesario responder a la pregunta:

¿Por qué los cuerpos de profesorado que imparten las enseñanzas artísticas no han evolucionado en consonancia con el rango de los títulos que establece la legislación a partir de la LOGSE?

2. La promulgación de la LOE (2006) permitió que las titulaciones españolas se pudieran integrar de pleno derecho en el EEES. Las EEAASS se enmarcan en el mismo nivel de competencias y efectos que las universitarias, pero los cuerpos de profesorado siguen manteniendo la misma cualificación que en épocas pretéritas. La población académica de las EEAASS ha constatado varios años después de la promulgación de la LOE, que todavía no es una realidad la autonomía de los centros en los ámbitos organizativo, pedagógico, de gestión económica, y de recursos; la regulación e impulso de la investigación con financiación adecuada a estándares de educación superior está pendiente; el establecimiento de becas y ayudas al alumnado y a su movilidad equiparables al ámbito universitario; la organización de la formación del profesorado; las licencias y permisos que permitan al profesorado compatibilizar su labor docente con la investigación, creación e interpretación; y está pendiente la expedición del Suplemento Europeo al Título -SET-.

Desde 1997 el sector de las EEAASS, a través de la Asociación ACESEA, puso en la mesa de debate del Ministerio de Educación la necesidad de promulgar una Ley

orgánica de las enseñanzas artísticas superiores que regule los aspectos inherentes a la naturaleza y rango de sus títulos. Parece oportuno preguntar a los miembros en la Mesa redonda:

¿Es la falta de una Legislación específica para las EEAASS lo que ha hecho que desde 1990 los centros no hayan evolucionado en correspondencia a las exigencias que demandan las titulaciones que expiden -grado, máster-?

3. Históricamente la creación de los cuerpos específicos para impartir las EEAASS se ha vinculado a la modificación del Estatuto de la Función Pública Docente, pero esta revisión está bloqueada desde hace años sin visos de cambio en la tendencia. Referente a la “normativa sobre el desarrollo de la profesión docente”, en la Disposición adicional novena de la LOMLOE se dicta que “a fin de que el sistema educativo pueda afrontar en mejores condiciones los nuevos retos demandados por la sociedad e impulsar el desarrollo de la profesión docente, el Gobierno, consultadas las comunidades autónomas y los representantes del profesorado, presentará, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, una propuesta normativa que regule, entre otros aspectos, la formación inicial y permanente, el acceso y el desarrollo profesional docente”.

En los últimos tiempos el Ministerio de Educación plantea la posibilidad de elaborar la Ley de Enseñanzas Artísticas Superiores haciéndose eco de las reivindicaciones unánimes del sector de las EEAASS. Con esta normalización se debería garantizar la expansión de los centros y sus ámbitos de formación a cotas de competitividad con el resto de centros reunidos en el EEES.

Teniendo en cuenta la importancia de la cualificación del profesorado para el desarrollo de los estudios y los centros, cabe la pregunta:

¿Sería posible la creación de los nuevos cuerpos de profesores y catedráticos de EEAASS a través de la futura Ley de Enseñanzas Artísticas Superiores que propugna la Ministra Pilar Alegría?

DEBATE

Inicialmente la organización del IV COIN programó la Mesa redonda de forma presencial con ponentes representantes del Ministerio de Educación, Consejería de Educación del Principado de Asturias -que declinaron su participación-, y representantes de los sindicatos ANPE, UGT y CCOO, pero por diferentes motivos de fuerza mayor, que incluyen la sexta ola de COVID, las aportaciones se tuvieron que realizar por escrito para evitar la presencialidad. Esta situación abrió la posibilidad de enriquecer el debate invitando a un mayor número de personas de relevancia dentro del ámbito de las EEAASS, para que aportasen su punto de vista sobre la temática planteada.

Las aportaciones se reflejan en el siguiente apartado extractando la información y ordenándola por cada pregunta planteada.

Cuestión 1

¿Por qué los cuerpos de profesorado que imparten las enseñanzas artísticas no han evolucionado en consonancia con el rango de los títulos que establece la legislación a partir de la LOGSE?

Hay amplia coincidencia entre los participantes en que es responsabilidad de las administraciones educativas el no haber desarrollado la normativa y los recursos de los centros de forma acorde con el rango de los títulos que imparten. Se apuntan diferentes posibles causas de este retraso:

“Un cierto temor a reconocer unas retribuciones mayores a unos cuerpos docentes con actividad académica en el ámbito superior como sucede con los cuerpos universitarios”.
[Vicente Llimerá Dus, CSM Valencia]

“El prolífico desarrollo normativo, al que debemos reconocer su valor por el avance que ha supuesto para las enseñanzas, a nuestro juicio, se vio truncado, en parte, por los cambios en el poder ejecutivo que no dieron continuidad a la senda marcada por la reforma de la LOE. Una senda que interrumpió el desarrollo de aspectos que hasta la fecha están sin concretar, que dificultan el funcionamiento de los centros y lastran el desarrollo profesional del profesorado de las enseñanzas artísticas superiores”. [M^a Luisa Vico Nieto, FETE-UGT]

“Los cuerpos de profesorado que imparten las enseñanzas artísticas no han evolucionado en consonancia con el rango de los títulos que establece la legislación a partir de la LOGSE porque en realidad, la LOGSE no solucionó el problema de la titulación de estas enseñanzas, como dejó bien claro la sentencia del Tribunal Supremo de 2012.

La LOGSE que en un principio parecía suponer un gran paso adelante por regular títulos con equivalencia universitaria lo que abría la posibilidad de desarrollar estudios de tercer ciclo, significó, como el tiempo ha demostrado, un gran atraso ya que rompió con el impulso de leyes educativas anteriores que buscaban integrar las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito de la educación superior universitaria y las convirtieron en enseñanzas de régimen especial dentro del ámbito de enseñanza secundaria y por tanto el profesorado ha seguido vinculado a esta etapa educativa”. [Carolina Fernández del Pino Vidal, ANPE]

“Por falta de voluntad política”. [Fernando Agüeria Cueva, CONSMUPA]

“Los cuerpos docentes de artísticas no han evolucionado como debieran debido a distintos factores: desidia y desinterés gubernamental, falta de recursos presupuestarios, marco educativo inadecuado (de secundaria), desmovilización del profesorado, inercia y resistencias, pequeños intereses”. [Víctor Pliego de Andrés, RCSMMA]

“Los cuerpos no han evolucionado porque las enseñanzas se han mantenido dentro de las enseñanzas escolares. En España existe una fuerte división entre las Direcciones Generales de Recursos Humanos (DG de RRHH) y las cuestiones académicas. Mientras que éstas últimas se han acercado paulatinamente al Espacio Europeo de Educación Superior, las DG de RRHD de prácticamente todas las comunidades se han mantenido al margen de estos desarrollos. El resultado, por dejadez, es que los cuerpos de profesores de conservatorio son, en el nivel administrativo, un cuerpo más de enseñanzas escolares, como lo son el cuerpo de maestro o el de secundaria”. [Manuel Martínez Burgos, CONSMUPA]

Las diferentes opiniones remarcan la necesidad de crear los cuerpos de profesorado diferenciados y en consecuencia con los distintos niveles de enseñanza. Cabe pensar, que este también podría ser otro motivo principal que ha impedido o retrasado el correcto desarrollo de las leyes y los requisitos para el óptimo funcionamiento de los centros.

A juicio de algunos participantes en la Mesa, las leyes actuales permiten mucho margen de mejora de las EEAASS, una mejora que incomprensiblemente no se ha producido en el largo espacio de tiempo que va desde 1990 (LOGSE) hasta nuestros días:

“No obstante, creo más oportuno hablar de la actual normativa y de su posible desarrollo, según establece la Ley Orgánica 2/2006, respecto al profesorado de las enseñanzas artísticas superiores. El preámbulo de la LOE indica en su pág. 12 que:

« Especial mención merecen las enseñanzas artísticas, que tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y cuya ordenación no había sido revisada desde 1990. La Ley regula, por una parte, las enseñanzas artísticas profesionales, que agrupan las enseñanzas de música y danza de grado medio, así como las de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior. Por otro lado, establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño. Estas últimas enseñanzas tienen carácter de educación superior y su organización se adecua a las exigencias correspondientes, lo que implica algunas peculiaridades en lo que se refiere al establecimiento de su currículo y la organización de los centros que las imparten ».

Este último párrafo indica claramente el carácter de educación superior. Es por ello, que los requisitos de acceso del profesorado debería contemplar esta peculiaridad para ejercer como tal dentro de un centro de enseñanzas artísticas superiores. La particularidad que se presentaría sería la de disponer de un doctorado de manera obligatoria, o no. No obstante, ya es bastante elevado el número de profesores doctores en los centros, como luego veremos. El profesorado de enseñanzas artísticas superiores tiene un perfil muy dispar pero al mismo tiempo bastante definido. Por una parte está el "artista destacado". A este tipo de profesor no suele interesarle mucho la investigación. Luego tenemos a grandes pedagogos, que imparten clases pero a los que tampoco les suele interesar mucho la investigación como tal. Por último, existe un profesorado bastante preparado y más ecléctico, que dispone de carrera artística suficientemente acreditada, es buen pedagogo y, además, le interesa la investigación porque le permite afrontar mucho mejor la práctica musical, en cualesquiera de las distintas especialidades establecidas en la LOE (composición, Dirección, Interpretación, etc.).

Esta es la verdadera peculiaridad del perfil del profesorado de enseñanzas artísticas superiores, y posiblemente, la causa de que no se haya evolucionado como debería en una cierta similitud con el profesorado universitario. Todavía más cuando algunos profesores son ya doctores, puesto que se exige un mínimo del quince por ciento de doctores en el profesorado de enseñanzas artísticas superiores que imparte nivel de Máster, y también colaboran en programas de doctorado con las universidades para el desarrollo de tesis doctorales con temática de enseñanzas artísticas, principalmente de música. Respecto al tanto por ciento de doctores, el Real Decreto 303/2010, en su art. 20 establece los requisitos para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas superiores:

« Artículo 20. Requisitos para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas superiores.

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores contarán con la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas conducentes a los títulos de graduado y a los títulos de máster en enseñanzas artísticas, así como a los estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas según los convenios de las Administraciones educativas con la universidades y el fomento de programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les son propios.

2. Cuando un centro de enseñanzas artísticas superiores imparta estudios de máster, al menos un 15 por 100 del personal docente que vaya a impartir dichos estudios deberá hallarse en posesión del título de Doctor ».

Además, la propia LOE (art. 58) indica la equivalencia de los títulos de posgrado (Máster en Enseñanzas Artísticas). Cito:

« Artículo 58. Organización de las enseñanzas artísticas superiores.

1. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

2. En la definición a que se refiere el apartado anterior, se regularán las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado ».

Me permito una reflexión puesto que la LOE habla de títulos de postgrado pero el desarrollo de esta ley, por medio de reales decretos, no contempla una normativa específica que organice los estudios de doctorado, tal como establece la LOE en su art. 58.4 y ss. Cito:

« 4. Las Comunidades Autónomas y las universidades de sus respectivos ámbitos territoriales podrán convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

5. Asimismo las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

6. Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.

7. Las Administraciones educativas podrán adscribir centros de Enseñanzas Artísticas Superiores mediante convenio a las Universidades, según lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

8. Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos para favorecer la autonomía y facilitar la organización y gestión de los Conservatorios y Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas ».

Respecto al tanto por ciento de doctores en los centros de enseñanzas artísticas superiores, cabe señalar que el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece esta cifra en un quince por ciento. Cito:

« Artículo 20. Requisitos para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas superiores.

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores contarán con la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas conducentes a los títulos de graduado y a los títulos de máster en enseñanzas artísticas, así como a los estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas según los convenios de las Administraciones educativas con la universidades y el fomento de programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les son propios.

2. Cuando un centro de enseñanzas artísticas superiores imparta estudios de máster, al menos un 15 por 100 del personal docente que vaya a impartir dichos estudios deberá hallarse en posesión del título de Doctor ».

Todo lo cual, nos permite pensar que el desarrollo de lo establecido mediante la LOMLOE sirva para un desarrollo de las condiciones del profesorado y del reconocimiento adecuado a su nivel educativo. La Disposición adicional novena de la LOMLOE contempla un nuevo marco para el profesorado dentro del ámbito de la educación superior, tanto en cuanto a requisitos como a otras condiciones derivadas de su inserción en el ámbito educacional superior. Cito:

« Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional novena. Regulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y oído el Consejo de Universidades, presentará una propuesta normativa para la regulación de las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores previstas en el artículo 58, además de las que se refieren a las titulaciones y requisitos del profesorado derivados de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior ».

Esperemos que todo esto se desarrolle en tiempo y forma adecuados para que el profesorado de las enseñanzas artísticas superiores disponga de los mismos elementos y reconocimiento que el profesorado universitario a la hora desarrollar su actividad docente”. [Vicente Llimerá Dus, CSM Valencia]

El prof. Llimerá además de evidenciar que la legislación actual ha quedado sin el desarrollo oportuno, relata los diferentes perfiles de profesorado que se pueden dar en un claustro de profesorado de centros de enseñanza superior. Es necesario puntualizar, que constata que el profesorado se ha adaptado a las exigencias de la evolución de los planes de estudio en los distintos niveles. Prueba de ello es, que el porcentaje de profesorado que ha obtenido su doctorado en los últimos años permite que los centros tengan la posibilidad de impartir estudios de máster o codirigir tesis. El profesorado ha hecho un importante esfuerzo de adaptación a las exigencias del EEES que habla de su compromiso y responsabilidad, aunque la evolución de las categorías y niveles académicos no haya evolucionado en consonancia con las titulaciones.

Por su parte, los representantes de CCOO y FETE-UGT también hacen un recorrido legislativo para remarcan la tesis del retraso que sufre la evolución de los centros, y la actualización de la categoría profesional del profesorado.

“En las EEAA, la LOE, respecto de la LOGSE, planteó modificaciones a nivel de ordenación académica y de niveles educativos, pero no reorganizó y denominó los cuerpos docentes de EEAASS de forma que se ajustaran a la nueva realidad organizativa. Esta situación, generó una serie de asimetrías que han impedido entre otras cosas, el desarrollo de la estructura profesional del profesorado. También ha ocasionado problemas en el ajuste de los distintos niveles de enseñanza y en el desarrollo de un buen planteamiento de acceso”.

[Grupo interdisciplinar, CC.OO]

“La Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) integró, por primera vez, las enseñanzas artísticas en el sistema educativo como enseñanzas de régimen especial y estableció la equivalencia de sus títulos con el conjunto del sistema educativo.

Posteriormente, la Ley Orgánica de Educación LOE supondrá un paso decisivo en la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores EEAASS, dentro del marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior, definiendo un ámbito autónomo dentro de dicho espacio, con una regulación específica adecuada a la naturaleza y características singulares de estas enseñanzas y a su rango de educación superior.

El desarrollo de la LOE permitirá la aprobación de diferentes reales decretos sobre los requisitos mínimos de los centros, la ordenación de las enseñanzas y el contenido básicos de las EEAASS de Grado en las diferentes disciplinas, mediante la publicación de la siguiente normativa: Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos

mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que incorpora el sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS, la expedición del Suplemento Europeo al Título, y estructura estas Enseñanzas Artísticas en tres ciclos correspondientes a Grado, Máster y Doctorado, en este último caso, en convenio con las Universidades. Por último, en 2010 se publicarán los reales decretos por los que se regulan los contenidos básicos de las enseñanzas artísticas superiores de los Títulos de Grado de Música, de Danza, de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Artes Plásticas en las especialidades de Vidrio y Cerámica, establecidos en la LOE.

Si hacemos un rápido diagnóstico de la situación de las EEAASS podemos identificar problemas que necesitan soluciones como: falta de autonomía de los centros en los ámbitos organizativo, pedagógico, de gestión económica y de recursos; la problemática de titulación para el alumnado (Suplemento europeo al Título SET); la necesidad de una financiación adecuada de acuerdo a estándares de educación superior; el establecimiento de becas y ayudas al alumnado y a su movilidad equiparables a las de la Universidad, entre otros... También, sus profesionales se enfrentan a cuestiones que siguen pendientes de resolver como: la revisión de los cuerpos docentes y la creación de nuevos cuerpos para las EEAASS, la regulación e impulso de la investigación y la transferencia de conocimiento, la organización de la formación del profesorado, la falta de licencias y permisos que permitan al profesorado compatibilizar su labor docente con la investigación, así como la creación e interpretación...

Desde UGT hemos venido exigiendo al Ministerio de Educación y Formación Profesional la necesidad de abordar una reforma legislativa orgánica a nivel estatal para dar solución a la problemática que sufren las EEAASS. Nuestro Sindicato ha venido planteando que se articule una Ley específica de Enseñanzas Artísticas Superiores que permita a las Comunidades Autónomas dar la solución más acorde a su realidad concreta, que garantice la seguridad jurídica común en todo el territorio. Al mismo tiempo, en relación al profesorado de EEAASS, la Ley debería contemplar un capítulo específico que aborde el futuro de los profesionales de las enseñanzas acorde con el nivel que desarrollan como educación superior". [M^a Luisa Vico Nieto, FETE-UGT]

Tal y como apunta la profesora Vico, el retraso en el desarrollo de la normativa ha afectado negativamente a la evolución de los centros, al profesorado, y también de forma

directa al alumnado. El Suplemento Europeo al Título acumula una demora en su expedición que está afectando al alumnado de las EEAASS en cuanto a las prestaciones que produce, y supone un agravio con respecto a alumnado de otras instituciones del EEES que han podido hacer uso de su efecto durante años de adelanto.

Cuestión 2

¿Es la falta de una Legislación específica para las EEAASS lo que ha impedido que desde 1990 los centros no hayan evolucionado en correspondencia a las exigencias que demandan las titulaciones que expiden -grado, máster-?

Respecto a la Cuestión 2 la mayoría de los participantes alude a la necesidad de crear una legislación específica para las EEAASS, y coincide con la Propuesta de Ley Nacional de Enseñanzas Artísticas Superiores¹ que realizó la Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas a la SUBCOMISIÓN PARLAMENTARIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN GRAN PACTO DE ESTADO SOCIAL Y POLÍTICO POR LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (31/X/1917). El documento que incluye en estudio histórico de la situación y conclusiones, plantea la siguiente Propuesta final:

“Aunque desde 1970 las sucesivas leyes orgánicas han contemplado a las EEAASS como Educación Superior, y han planteado la posibilidad de adscribir sus Centros o Integrar sus enseñanzas a la Universidad, tal como se hizo con Bellas Artes en 1978, esta integración o adscripción a la Universidad de las EEAASS no se ha producido.

De acuerdo con todo lo que antecede, y teniendo en cuenta no solo las diferentes legislaciones de leyes orgánicas y reales decretos, sino también los diferentes dictámenes que se han realizado por parte de ACESEA como ponencias creadas por el propio Ministerio y el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas desde 1997, consideran que para el pleno desarrollo de las EEAASS dentro del EEES, donde conviven modelos de organización dentro y fuera del marco universitario, es necesaria una nueva Ley que regule y reconozca la autonomía de sus Centros de enseñanzas en igualdad con los Centros universitarios.

Las fórmulas para dotar de autonomía a los Centros Superiores a través de leyes de creación de Institutos o gestión a través de Fundaciones privadas no son suficientes ya que, en

¹ <https://www.acesea.es/wp-content/uploads/2017/12/2017-propuesta-Ley-Nacional-de-Ense%C3%B1anzas-Art%C3%ADsticas-Superiores1.pdf> [última consulta 2/I/2022]

ausencia de un sistema jurídico propio y adecuado, se aplican, con carácter sustitutivo, normas procedentes de la educación secundaria. Entre otros agravios, las EEAASS se ven limitadas o imposibilitadas para el acceso a numerosos recursos, ayudas o subvenciones públicas, lo que representa una discriminación respecto a la Universidad imposible de justificar. Y es un hecho singular, y que representa una injusticia inaceptable en comparación con lo que es normal en el sistema universitario, el que en la mayoría de las Comunidades Autónomas no se haya establecido todavía el procedimiento administrativo para la expedición del SET (Suplemento Europeo al Título) en las EEAASS, con el perjuicio consiguiente para varias promociones de titulados superiores en EEAASS, que se ven privados de un documento académico que es esencial según las premisas establecidas por el EEES para poder continuar estudios superiores de segundo ciclo o acceder al mercado laboral.

ACESEA lleva años defendiendo la promulgación de una LEY NACIONAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, que regule el carácter singular de estas enseñanzas en el espacio propio dentro de la educación superior europea y en términos de igualdad respecto al estatus jurídico universitario, así como las fórmulas de integración o adscripción a la Universidad.

La aceptación generalizada de esta postura, que se viene defendiendo en el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, se puso claramente de manifiesto el pasado 13 de mayo, en un Foro de Debate organizado por ACESEA en Barcelona, con la participación de instituciones como la Federación Nacional de Estudiantes de Música, la Asociación de Docentes de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Valenciana, la Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño, y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana. En una posterior sesión celebrada en la misma fecha, la Asamblea general de ACESEA dio su apoyo de forma unánime a la creación de una Ley Nacional de EEAASS.

Nos dirigimos a esta Subcomisión parlamentaria para la elaboración de un Gran Pacto de Estado Social y Político por la Educación, siguiendo la recomendación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para expresar la necesidad perentoria de una Ley adecuada a la índole de las EEAASS y que favorezca su desarrollo en condiciones de igualdad con lo que es normal en los centros del EEES”.

Por su parte, los participantes en la Mesa manifestaron lo siguiente sobre la Cuestión 2:

“Evidentemente sí. Un desarrollo normativo adecuado a estas enseñanzas desde las Enseñanzas Elementales (en música y danza), así como en los ciclos medios de artes plásticas y diseño proporcionarán a las enseñanzas artísticas el perfil de singularidad que tienen y que todavía no han desarrollado adecuadamente. En el ámbito de las EEAASS es evidente que se debe desarrollar un cuerpo docente reconocible que cuente con todas las competencias que otorga el EEES para que se ajuste a la realidad del ámbito educativo de estas enseñanzas. La normativa debe por tanto, responder a este marco y definir nuevos cuerpos docentes para atender con garantía y calidad para desarrollar una mejora en la organización y funcionamiento necesaria al nivel correspondiente”. [Grupo interdisciplinar, CC.OO]

“La postura que UGT ha venido defendiendo, en el debate sobre el modelo de las enseñanzas artísticas superiores, ha sido ubicar estas enseñanzas en un espacio de educación superior fuera de la Universidad, como existen en el resto de países de Europa. Nuestro Sindicato ha planteado la necesidad de dotar de autonomía a las enseñanzas para que se desarrollen en un espacio propio de educación superior. Desde UGT consideramos que la falta de una Ley específica de EEAASS ha retrasado la evolución lógica de los centros superiores y el desarrollo laboral de sus profesionales.

Ahora tenemos la oportunidad de abordar algunos de los aspectos pendientes. Por un lado, en relación a los cambios necesarios en los cuerpos docentes, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, LOMLOE, establece en su disposición adicional novena que “en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno [...], presentará una propuesta normativa para la regulación de las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores previstas en el artículo 58, además de las que se refieren a las titulaciones y requisitos del profesorado derivados de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior.

En este sentido, tenemos la oportunidad de abordar tanto aspectos organizativos como laborales mediante una Ley específica para las EEAASS que permita la creación de nuevos cuerpos docentes de enseñanzas artísticas superiores, en condiciones equivalentes a los cuerpos docentes universitarios”. [M^a Luisa Vico Nieto, FETE-UGT]

Más haya de sumarse a la necesidad de crear una Ley específica de EEAASS, la profesora Vico concreta que esta Ley debe solucionar los problemas de desarrollo laboral de los profesionales que las imparten.

“Evidentemente es la falta de un marco legislativo específico lo que ha condenado a las Enseñanzas Artísticas Superiores a un terreno ambiguo e indefinido. Unas enseñanzas que no

acaban de integrarse en un espacio superior y cuyas especificidades no tienen cabida dentro de la legislación de enseñanzas medias.

La LOMLOE, en su Disposición adicional novena establece, que:

« En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y oído el Consejo de Universidades, presentará una propuesta normativa para la regulación de las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores previstas en el artículo 58, además de las que se refieren a las titulaciones y requisitos del profesorado derivados de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior.

Del mismo modo el Gobierno incluirá en dicha propuesta la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales ».

Ha transcurrido un año desde la publicación de esta Ley Orgánica y el gobierno aún no ha movido ficha.

Esperemos que pronto podamos solucionar todos los problemas que esta falta de legislación plantea, como: los derechos de un alumnado que cursa estudios equivalentes a los universitarios de grado, pero sin la condición de alumnado universitario; la autonomía de unos centros que funcionan a nivel académico como “universidades” pero que desde el punto de vista administrativo son centros de secundaria; la situación de la carrera profesional de los docentes sometidos a un régimen laboral de profesores de secundaria, lo que afecta a sus derechos laborales, su proyección profesional y sus carreras artísticas.

El desarrollo de legislación específica solucionaría la mayoría de los problemas a los que se enfrentan estos centros y les permitiría proyectarse en el ámbito de educación superior y ocupar el lugar que les corresponde”. [Carolina Fernández del Pino Vidal, ANPE]

“Si, consecuencia de la falta de voluntad y de la dejadez política hacia las enseñanzas artísticas”. [Fernando Agüeria Cueva, CONSMUPA]

“La falta de evolución del sistema de enseñanzas artísticas no se debe a la falta de leyes (se han promulgado siete u ocho), sino de desarrollo normativo y presupuestario. Es imposible acometer cualquier reforma o ajuste sin medios humanos y económicos. Falta una clara voluntad política por desarrollar las enseñanzas artísticas. Ello se manifiesta en la ausencia de órganos y funcionarios dedicados al desarrollo normativo que se menciona en la pregunta, tanto a nivel estatal como autonómico. Las reformas se han sucedido sin que terminarán de desarrollarse y evaluarse los resultados de las anteriores en plazos razonables. El desarrollo normativo precisa impulso, equipos, personas y presupuestos en todas las comunidades con al

menos la categoría de direcciones generales. Al mismo tiempo es necesario dotar a los centros de mayor autonomía y de equipos directivos y administrativos mucho más nutridos”. [Víctor Pliego de Andrés, RCSMM]

“No creo que haga falta un desarrollo normativo excepto en algunos aspectos básicos como la manera en que se puede colaborar con las universidades para el desarrollo de programas de doctorado. Tal como se establece en el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Cito:

« Los nuevos planes de los estudios superiores de Música se configuran desde la propuesta del Espacio Europeo de Educación Superior, según la cual éstos deben fundamentarse en la adquisición de competencias por parte del alumnado, en la aplicación de una nueva metodología de aprendizaje y en la adecuación de los procedimientos de evaluación. Como consecuencia, se propone que la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante sean los denominados créditos europeos (ECTS), y se garantizará la movilidad del alumnado posibilitando la obtención del Suplemento Europeo al Título (pág. 4) [...]».

Artículo 2. Centros de enseñanzas artísticas superiores de Música.

Los estudios de grado en Música se cursarán en los centros superiores de enseñanzas artísticas de música.

1. Asimismo, las enseñanzas artísticas oficiales de máster reguladas en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, se impartirán en dichos centros. Los estudios de doctorado regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán impartirse en los centros superiores de enseñanzas artísticas de música mediante convenios con las universidades ».

Ya hemos indicado en el apartado anterior que lo establecido en la LOMLOE debe servir para un desarrollo de las condiciones del profesorado y del reconocimiento adecuado a su nivel educativo, como así se contempla en la Disposición adicional novena de la LOMLOE, un nuevo marco para el profesorado dentro del ámbito de la educación superior, tanto en cuanto a requisitos como a otras condiciones derivadas de su inserción en el ámbito educacional superior”. [Vicente Llimerá Dus, CSM Valencia]

“El problema radica en que la solución por la vía rápida en los años 70 y 80 hubiera sido pasar a formar parte de la universidad, con todas sus consecuencias. Bellas Artes sí lo hizo y, en general, el profesorado y el alumnado está contento. Eso se pudo hacer porque las transferencias en materia de educación eran competencia del estado central.

En un estado tan descentralizado en materia educativa, como es actualmente el estado español, es muy difícil que se pueda hacer una legislación específica para las EEAASS. Supondría poner de acuerdo a 17 comunidades/ciudades autónomas, cada una con sus particularidades y exigencias. Es difícil pero no imposible”. [Manuel Martínez Burgos, CONSMUPA]

Cuestión 3

Teniendo en cuenta la importancia de la cualificación del profesorado para el desarrollo de los estudios y los centros, ¿sería posible la creación de los nuevos cuerpos de profesores y catedráticos de EEAASS a través de la futura Ley de Enseñanzas Artísticas Superiores que propugna la Ministra Pilar Alegría?

En las respuestas a la Cuestión 3, los participantes se muestran unánimes en reclamar una Ley específica que regule las EEAASS, incluso se suman a esta reivindicación quienes apoyaron en las anteriores cuestiones la posibilidad de utilizar la legislación actual para permitir el crecimiento de los centros en autonomía y gestión.

“Evidentemente, una ley orgánica específica de Enseñanzas Artísticas Superiores serviría para clarificar y desarrollar lo establecido por la LOMLOE en la Disposición adicional novena. Permitiría contemplar los requisitos en toda su amplitud, teniendo en cuenta el perfil dispar del profesorado, que hemos indicado en la contestación a la primera cuestión. Según mi opinión, esta ley debería permitir reclamar una cierta similitud con el profesorado universitario puesto que, realizan tareas similares en cuanto a la docencia en el ámbito superior -Grado, Máster y Doctorado-, y además, desarrollan una carrera artística al más alto nivel. No se entiende que el profesorado de las enseñanzas artísticas superiores, doctor o no, no disponga de mayor reconocimiento tanto académico como económico, por no hablar del reconocimiento de su actividad investigadora, que ahora se está comenzando a desarrollar, pero con un retraso enorme respecto al profesorado universitario.

Como se comentó en anteriores apartados, creo que hay suficiente normativa para establecer la autonomía de los centros en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico, y ciertamente, para alcanzar estos objetivos las Administraciones educativas deben impulsar y dotar a dichos centros de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios que sustentan el nuevo espacio común europeo.

Es por ello que es la Administración -estatal y autonómica-, la que debe tomar cartas en el asunto para hacer que esta autonomía sea una realidad”. [Vicente Llimerá Dus, CSM Valencia]

“La creación de nuevos cuerpos de profesores en enseñanzas de grado elemental/profesional así como de profesores y catedráticos de EEAASS es posible y muy necesario, como se ha detallado en la respuesta anterior. La educación plantea el tipo de sociedad que queremos, y desde la perspectiva de las enseñanzas artísticas, debemos ser capaces de conjugar los pilares de la diversidad y la inclusión, con una formación técnica basada en el interés y la capacidad del alumnado. Es necesario repensar las enseñanzas artísticas, cualificar al profesorado dotándolo de un cuerpo docente adecuado y un marco organizativo y funcional que responda a la realidad de los centros y las etapas educativas. Nuestra propuesta abarca por tanto un enfoque global para el conjunto de las EEAA”. [Grupo interdisciplinar, CC.OO]

Especial claridad muestra la profesora Vico en su respuesta a la Cuestión 3, aclarando que existen distintas posibilidades para la creación de nuevos cuerpos de profesorado que regularicen la situación de las EEAASS.

“La reforma de los cuerpos docentes es posible mediante Ley Orgánica, como hemos podido apreciar en el caso del profesorado de Formación Profesional y, mediante Ley específica, como hemos visto en el Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. Por tanto, una Ley específica de EEAASS permitiría dar cabida a la modificación de los cuerpos del profesorado de los centros superiores”.

Por otro lado, la LOMLOE incluye el compromiso de negociar el Estatuto de la Función Pública Docente en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley. En el ámbito de esta negociación, creemos que se debería considerar la situación de todos los cuerpos docentes con respecto a la clasificación de cuerpos y niveles. En concreto, en relación al profesorado de EEAASS, se abre otro espacio para negociar la creación de los cuerpos de EEAASS, en el marco de la negociación del Estatuto docente, en el que además se puedan establecer los criterios de acceso, promoción y formación, así como los derechos y obligaciones del profesorado. Algo que desde UGT seguimos reclamando y consideramos como asignatura pendiente de la educación en nuestro país.

Para ello, reclamamos la necesidad de articular un espacio de negociación, a través de la Mesa Sectorial del Ministerio de Educación, para abordar estos y otros temas que preocupan a la comunidad educativa de las enseñanzas artísticas superiores”. [M^a Luisa Vico Nieto, FETE-UGT]

“La nueva regulación de la organización de las enseñanzas básicas debe abordar paralelamente la creación del cuerpo de profesores y catedráticos de Enseñanzas Artísticas

Superiores, de lo contrario, volveríamos a repetir el error de no distinguir claramente estas enseñanzas superiores de las de secundaria. Cada nivel de enseñanzas tiene su propio cuerpo de profesionales y por tanto no se entendería la inserción de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el marco de educación superior sin que se cree un cuerpo docente específico.

Desde ANPE consideramos que las enseñanzas artísticas tienen una importancia capital en un país desarrollado como el nuestro. Estamos convencidos de que la mejora de estas enseñanzas debe ser un compromiso de todos, y que esta mejora debe pasar por un apoyo decidido de los gobiernos a la enseñanza pública, por el reconocimiento y valoración de su profesorado, por el impulso del desarrollo tecnológico, la calidad y la innovación, y por un incremento de la inversión global en las enseñanzas artísticas”. [Carolina Fernández del Pino Vidal, ANPE]

“No soy experto jurista, pero si soy plenamente consciente de que la situación actual no es la ideal ni se adecua a la realidad de nuestros estudios, perjudicando gravemente a profesorado y alumnado y al desarrollo de los mismos; así como al entorno educativo y cultural de nuestra sociedad. La legislación actual es un pesado lastre que no responde ni a la realidad educativa ni a la realidad social y cultural de nuestro tiempo. Estando las enseñanzas artísticas superiores en el marco del Espacio Europeo de la Educación Superior, con niveles 2 y 3 del MECES, deberían de ubicarse en consonancia con esta realidad”. [Fernando Agüeria Cueva, CONSMUPA]

“Dentro del sistema público, es fundamental crear cuerpos docentes diferentes para cada nivel de enseñanza: elemental, profesional y superior. Para alcanzar los mejores estándares de calidad y excelencia se requiere una especialización. El perfil pedagógico es muy distinto en cada nivel, así como las funciones docentes o las competencias que se pretenden desarrollar en cada segmento y edad del alumnado. Por otro lado, debe darse la posibilidad de desarrollar la carrera docente dentro de cada etapa, sin forzar a los docentes a cambiar de nivel, centro o localidad como ocurre actualmente.

Quiero destacar otros aspectos estratégicos en la organización docente:

- a) Garantizar la formación pedagógica inicial de todos los/las docentes.
- b) Revisar en profundidad el sistema de selección del profesorado y hacerlo más realista.
- c) Regular la dedicación parcial voluntaria para facilitar la conciliación con la vida personal o artística.
- d) Cambiar el concepto de jornada docente, dejando espacio para tutorías, formación continua, investigación, proyectos artísticos o gestiones académicas”. [Víctor Pliego de Andrés, RCSMM]

“Sí, es posible la creación de nuevos cuerpos de profesores y catedráticos de EEAASS. Se lleva diez años hablando de esa posibilidad y gobiernos de todo signo político acaban dejándolo para lo último. Como he mencionado en el punto anterior, para poner de acuerdo a todas las comunidades hace falta interlocutores válidos y responsables. Éstos, a día de hoy, no pasan por los sindicatos sino más bien por las asociaciones de diversa índole que conocen en detalle la problemática específica de las EEAASS”. [Manuel Martínez Burgos, CONSMUPA]

CONCLUSIONES

De las aportaciones hechas por los miembros de la Mesa redonda se puede extraer tres conclusiones principales acotadas por cada una de las cuestiones para desarrollar el tema La creación de los cuerpos de profesorado de las EEAASS en el marco de la Disposición adicional novena de la Ley Orgánica de Mejora de Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE), y el Estatuto de la Función Pública Docente.

1. Existe plena coincidencia en que administrativamente los cuerpos de profesorado de EEAA no han evolucionado de acuerdo a las necesidades de las enseñanzas y titulaciones que imparten en la actualidad. Existen únicamente dos cuerpos para desarrollar la enseñanza en los niveles educativos elemental, profesional y superior, y esto plantea serias diferencias respecto a las cualificaciones, perfiles profesionales y niveles administrativos de los cuerpos que imparten enseñanzas en el sistema educativo español (infantil-primaria, secundaria-bachiller, y enseñanzas universitarias de grado y posgrado).

En este documento se apuntan varios motivos por los que se puede haber dado este anacronismo en la adaptación de las exigencias del profesorado a las titulaciones que imparten, que pasan principalmente, por la falta de voluntad de las administraciones estatal y autonómicas para dotar a las EEAASS de los recursos que les permitiría una óptima adaptación y desarrollo competitivo dentro del EEES.

Sin embargo de lo anterior, las EEAASS no se han resentido en alcanzar los objetivos de capacitar al alumnado con las competencias que les permiten acceder al mercado laboral y a estudios de posgrado. Esta circunstancia se ha dado principalmente por la vocación, compromiso, responsabilidad y capacidad de esfuerzo del profesorado, que le ha llevado a adaptarse a las demandas del EEES, aunque no

haya recibido todavía el reconocimiento administrativo a su competencia y resultados obtenidos en el desarrollo de sus funciones.

2. A través de las respuestas a la Cuestión 2, se constata que es necesaria una Ley Órgánica de EEAASS que permita crear definitivamente el marco específico, igual al que tienen las enseñanzas universitarias, que permita alcanzar la autonomía de los centros en los ámbitos organizativo, pedagógico, de gestión económica y de recursos, solucionar la problemática de titulación para el alumnado -SET-, obtener la financiación adecuada de acuerdo a estándares de educación superior, o acceder a becas y ayudas al alumnado y a su movilidad equiparables a las de la Universidad, entre otras cosas. Todavía cobra más importancia si cabe la necesidad de una nueva Ley de EEAASS tras comprobar que la legislación desarrollada hasta la LOMLOE, que aparentemente permitía una amplia evolución, no ha dado los frutos necesarios para que los centros y el profesorado alcancen las competencias y reconocimientos que les son propios.

La LOMLOE en su Disposición adicional novena abre una vía de mejora normativa en la regulación de las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores previstas en el artículo 58, además de las que se refieren a las titulaciones y requisitos del profesorado derivados de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior, sin embargo, ha transcurrido un año desde su promulgación, se ha consumido la mitad del plazo dado para realizar cambios legislativos, y no ha habido todavía propuestas legislativas.

3. Mediante las respuestas a la Cuestión 3 se pone de manifiesto, que es posible crear nuevos cuerpos de profesores por medio de una Ley Órgánica específica de EEAASS, tal y como se ha podido ver en el Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional². Posiblemente este sería el procedimiento más ágil y concreto para crear nuevos cuerpos de profesorado con las competencias y niveles oportunos, establecer los criterios de acceso, promoción y formación, así como los derechos y obligaciones del profesorado. Otra alternativa por la que también se podría gestionar la creación de los nuevos cuerpos de EEAASS es a través del marco

² <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:bc5488e3-4ce8-490b-880e-1969895f74b6/00-proyecto-ley-fp-consejo-ministros-07-09-21.pdf> [última consulta 3/I/2022]

de la negociación del Estatuto Docente, que se encuentra actualmente en proceso su modificación, pero como la historia ha demostrado, es una solución más incierta por la complicación que entraña alcanzar consensos a corto plazo.

Como han reiterado las diferentes aportaciones hechas a la Mesa redonda, la nueva regulación de la organización de las enseñanzas debe abordar paralelamente la creación del cuerpo de profesores y catedráticos de EEAASS, de lo contrario, volveríamos a repetir el error de no distinguir claramente estas enseñanzas superiores de las de secundaria. Cada nivel de enseñanzas tiene su propio cuerpo de profesionales, y por tanto, no se entendería la inserción de las EEAASS en el marco de educación superior sin que se creen unos cuerpos docentes específicos.

Para permitir alcanzar los mejores estándares de calidad y excelencia en la educación se requiere una especialización. El perfil pedagógico y las funciones docentes son muy distintas en cada nivel para fundamentar las competencias que se pretenden desarrollar en cada segmento y edad del alumnado.

Oviedo, a 3 de enero de 2022

Alberto Veintimilla Bonet

Moderador de la Mesa Redonda

ANEXO - I. Definición de abreviaciones, siglas y acrónimos

ACESEA	Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas
ANPE	Sindicato independiente Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza
Art.	Artículo
CCOO	Sindicato de Comisiones Obreras
CONSMUPA	Conservatorio Superior de Música “Eduardo Martínez Torner” del Principado de Asturias
COVID	Síndrome respiratorio agudo producido por un coronavirus
CSM Valencia	Conservatorio Superior de Música “Joaquín Rodrigo” de Valencia
DG de RRHH	Dirección General de Recursos Humanos
ECTS	Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos - <i>European Credit Transfer System</i> -
EEAA	Enseñanzas Artísticas
EEAASS	Enseñanzas Artísticas Superiores
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
ESMUC	Escuela Superior de Música de Catalunya
FETE-UGT	Federación de Trabajadores de la Enseñanza – Sindicato Unión General de Trabajadores
IV COIN	IV Congreso Internacional de Pedagogía e Investigación Performativa y Creatividad Musical
LOE	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
LOGSE	Ley Orgánica 1/990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo
LOMLOE	Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
Pág.	Página
RCSMM	Real Conservatorio Superior de Música de Madrid
SET	Suplemento Europeo al Título
ss.	Y sucesivos/as

ANEXO - II. Legislación aludida

Real Decreto de 25 de agosto de 1917, aprobando el Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Decreto de 15 de junio de 1942, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación.

Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa.

Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, por el que se establece la Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establece las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. Ministerio de Educación y Formación Profesional.